

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5181-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/10/2016 Hora: 11:03:50.0... Folios: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1740 del 26 de abril de 2016, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **ASESBIEN S.A.S.** con Nit 900.436.912-9, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.668 y el señor **JAIME ALBERTO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.719, en calidad de autorizado, para uso Doméstico, de acuerdo con el estudio presentado en beneficio del predio con FMI 017-49057, para el proyecto **PARCELACION MONTECAPIRO**, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. (**Expediente: 05.376.02.23957**)

Que mediante Auto N° 112-1045 del 16 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **ASESBIEN S.A.S** con Nit 900.436.912-9, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.668, para uso Doméstico, en beneficio del proyecto **PARCELACION MONTECAPIRO**, en beneficio del predio con FMI 017-49057, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja. (**Expediente: 053760225351**)

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne, entre los días 13 de septiembre del 2016 al 27 de septiembre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de septiembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-2156 del 11 de octubre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 Es FACTIBLE OTORGAR la concesión de aguas subterráneas a la PARCELACION MONTECAPIRO, cuyo representante legal es el señor JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO, con cedula No 8.319.668, para uso DOMESTICO en un caudal de 0.49 L/s en beneficio del predio con FMI 017-49057, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Esta concesión se autoriza para catar únicamente en época de contingencia y el tiempo de vigencia se homologará a la concesión de aguas superficiales notificada el 9 de junio del 2014.

Consecuentemente con lo anterior es necesario modificar la Resolución 112-1740-2016 de concesión de aguas superficiales para incluir la concesión de aguas subterráneas y unificar la vigencia del permiso

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.2 se deberán reportar anualmente dentro del informe de avance del Plan Quinquenal los caudales captados y los consumos de agua de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas que tiene concesionadas, para su respectiva evaluación por parte de la entidad

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 36 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

De otro lado el Acuerdo N° 002 del 14 de marzo del 2014, del Archivo General de la Nación, en cuanto a la formación de expedientes establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, la unificación de expedientes relacionados con una misma actuación, el inventario y cierre. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

(...)

ARTÍCULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al expediente. En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia.

(...)"

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..." de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar **los expedientes 05.376.02.23957 (Prospección y Exploración de Aguas subterráneas) y 053760225351 (Concesión de Aguas Subterráneas)**, ya se trata de un mismo asunto que se deriva uno del otro, sobre el abastecimiento de aguas subterráneas en beneficio de un mismo proyecto, esto con el fin de unificar todas las decisiones, en uno solo evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2156 del 11 de octubre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **Concesión de Aguas Subterráneas, como la unificación de los expedientes 05.376.02.23957 (Prospección y Exploración de Aguas subterráneas) y 053760225351 (Concesión de Aguas Subterráneas)**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad a la sociedad **ASESBIEN S.A.S** con Nit 900.436.912-9, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.319.668, para uso Doméstico, en beneficio del proyecto **PARCELACION MONTECAPIRO**, en beneficio del predio con FMI 017-49057, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, para uso Doméstico, en un caudal de 0.49 L/s, **para uso exclusivo en época de contingencia**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Parcelación Montecapiro	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-49057	75°	24	18"	6°	3	15	2.150
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	POZO PROFUNDO		Coordenadas de la Fuente (sitio aproximado)						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			75°	25'	42.3	6	8'	25	2150
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico		0.49						
Total, caudal a otorgar del Pozo (caudal de bombeo)		0.49							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.49							

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ASESBIEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a. **Para Caudales a derivarse de pozos o aljibes:** instalar el sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registro diario para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros /segundo y en el informe de avance del Plan Quinquenal.
- b. Entregar debidamente diligenciado el Formulario de Inventario de Puntos de Agua Subterráneas (FUNIAS) exigido desde la Resolución 112-1740-2016 que otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, enviado al correo gerencia@asesbien.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ASESBIEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la Unificación de los Expedientes N° **05.376.02.23957 (Prospección y Exploración)** y **053760225351 (Concesión de Aguas Subterráneas)** para que en adelante queden en el Expediente N° **05.376.02.23957** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

Artículo SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **ASESBIEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se modificó la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la sociedad **ASESBIEN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL BERRIO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes Arias fecha: 18 de octubre 2016 Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05.376.02.23957

Proceso: tramite concesion de aguas subterráneas 